

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

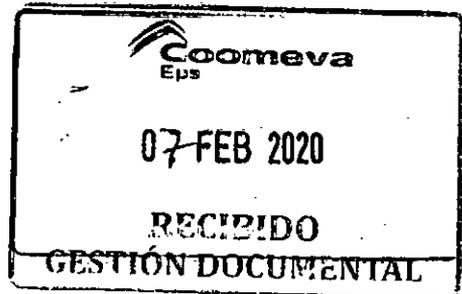
Medellín, enero 23 de 2020

1193913

OFICIO No. 062

Señor (a)
**JEFE SECCIÓN AFILIACIONES
EPS COOMEVA**

Medellín

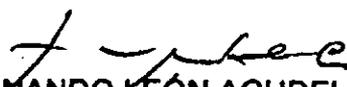


Asunto: REQUIERE ENVÍO CERTIFICACIÓN
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Jonathan Steven Ochoa Yepes
Demandados: Herederos de William Correa Otálvaro
Radicado: 2019-00770

En cabal cumplimiento de lo que fuera ordenado por auto proferido en la fecha en el proceso de la referencia, me permito **REQUERIRLO PERENTORIAMENTE** para que, en el término de **TRES (3) DÍAS** y **BAJO APREMIO DE LAS SANCIONES LEGALES POR DESATENDER UNA ORDEN JUDICIAL**, se digne **DAR CLARA Y COMPLETA RESPUESTA** a **NUESTRO OFICIO No. 1295 de 7 de octubre de 2019, RECIBIDO** en esa entidad el **16 de octubre siguiente** como lo hizo constar la empresa **SERVIENTREGA**.

En el mismo, se le pidió **CERTIFICAR** –por quien corresponda- acerca de **“Si el señor BRANDON DANIEL CORREA FLÓREZ (Cédula 1.143.866.415) continúa afiliado a esa entidad como BENEFICIARIO, según consta en ADRES, y, en caso cierto, favor indicar la DIRECCIÓN DEL DOMICILIO o HABITACIÓN o LUGAR DE TRABAJO que el mismo TIENE REGISTRADA EN ESA ENTIDAD”**

Atentamente,


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS
Secretario



Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

QJM7512RAR'20 4:57

FOLIOS 1

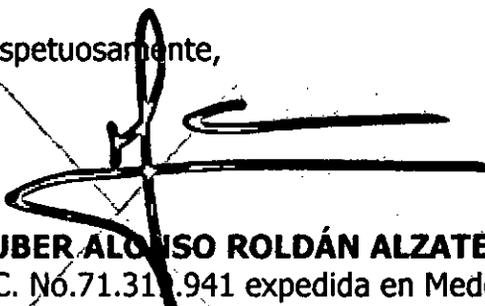
REFERENCIA	UNIÓN MARITAL DE HECHDO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDADOS	WILLIAM CORREA OTÁLVARO BRANDON DANIEL CORREA FLORES TERCEROS INDETERMINADOS
DEMANDANTE	JONATHAN STEVEN OCHOA YEPES
RADICADO	2019-770
ASUNTO	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO

HUBER ALONSO ROLDÁN ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.941 de Medellín (Ant.), portador de la tarjeta profesional número 221.111 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle requerir nuevamente a la entidad E.P.S. COOMEVA de respuesta al oficio 1295 del 07 de octubre de 2019 y al requerimiento 062 del 23 de enero del año que descuenta y gestionado por el suscrito el día 07 de febrero hogañ, como bien se puso en conocimiento a través de memorial que antecede.

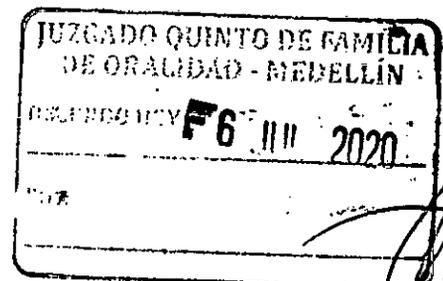
Lo anterior por cuanto Coomeva EPS continúa desatendiendo una orden judicial que debió ser auxiliada, como máximo en un tiempo no mayor a 15 días hábiles, y a la fecha nos encontramos ante la imposibilidad a obtener la información solicitada.

Sin otro particular y agradeciendo la colaboración.

Respetuosamente,



HUBER ALONSO ROLDÁN ALZATE
C.C. No.71.319.941 expedida en Medellín (Ant.)
T.P. No.221.111 del C. S. de la J.



CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

FOLIOS : 13

RADICADO	05001 31 10 005 2019 00770 00
REFERENCIA	PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON PERSONA FALLECIDA, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTREPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTE	JONATHAN STEVEN OCHOA YEPES
DEMANDADOS	WILLIAN CORREA OTALVARO BRANDON DANIEL CORREA FLORES TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

HUBER ALONSO ROLDAN ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.941 de Medellín, portador de la tarjeta profesional número 221.111 del C. S. de la Judicatura, y correo electrónico hroldan@conocimientolegal.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de poner en conocimiento el envío de correo electrónico para la notificación personal del señor BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ al correo electrónico brandon0596@hotmail.com en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los siguientes hechos:

Primero. El día 09 de septiembre de 2019 se radicó demanda, misma que avocó conocimiento su Despacho con el radicado de la referencia.

Segundo. La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio número 1118 del 07 de octubre de 2019.

Tercero. Los terceros indeterminados fueron emplazados el día 13 de octubre de 2019 a través del periódico El Mundo y se puso en conocimiento del Despacho, quien ingresó la información el día 26 de febrero del año 2020 en la página de emplazados, publicación que venció el 18 de marzo de 2020.

Cuarto. Mi poderdante informó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia y domicilio del señor BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ, por lo que se solicitó al Despacho su emplazamiento, mismo que no fue admitido hasta tanto se intentara la notificación personal a la dirección que pudiera ofrecer la entidad COOMEVA EPS S.A.,

misma que fue solicitada por el Despacho y que a la fecha no se ha auxiliado o puesto en conocimiento del suscrito.

Quinto. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, permite que se notifique la parte mediante correo electrónico siempre y cuando se allegue en documento adjunto la demanda y sus anexos, además del auto admisorio de la demanda; exige además que, bajo la gravedad del juramento, entendida con la presentación del presente escrito se indique que la dirección brandon0596@hotmail.com, i) es la dirección utilizada por el señor Brandon Daniel Correa Flores, ii). como se obtuvo la dirección por parte del demandante, y iii). Presentar pruebas de que es la dirección que el demandado utiliza.

Sexto. Mi poderdante, bajo la gravedad del juramento me indica que la dirección la obtuvo de un correo que le fue enviado a varias personas de la familia del señor William Correa Otálvaro, williamcorreao@yahoo.es, donde, entre otros se encontraba la dirección brandon0596@hotmail.com, perteneciente al señor BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ, misma que fue confirmada a través de una búsqueda en la red social Facebook, información que se prueba con copia simple del correo como mensaje de datos electrónicos y la toma de pantalla de la dirección de la red social Facebook que se allega al presente escrito.

Séptimo. El día 15 de septiembre de 2020 se envió correo de notificación personal a la dirección de correo brandon0596@hotmail.com con copia al Despacho, pero por un error involuntario no se escribió el asunto del correo por lo que el día 16 de septiembre se envió nuevamente el correo con el asunto notificación personal, mismos donde se envió la demanda con sus respectivos anexos y el auto interlocutorio que admitió la demanda.

Por lo anterior, solicito Señor Juez de la manera más respetuosa, y en atención a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

Primero. Reconozca la dirección de correo electrónico brandon0596@hotmail.com como la dirección del señor BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ, en atención a las afirmaciones de mi poderdante y la prueba que allega, especialmente la referida a la red social Facebook.

Segundo. Validar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 para la notificación personal a través de correo electrónico.

Tercero. Dar por notificado al señor BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del correo, es decir el día viernes



18 de septiembre de 2020, para que a partir del día lunes 21 de septiembre empiecen a contar los términos para que ejerza el derecho de defensa.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me permito allegar copia simple del cuerpo de correo enviado el día 15 de septiembre de 2020 y reenviado el día 16 del mismo mes y año, así mismo, copia del correo familiar enviado al señor William Correa y el señor Brandon Correa, entre otros destinatarios, y toma de pantalla de la red social Facebook perteneciente al aquí demandado, el señor Brandon Daniel Correa Flórez.

En atención al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. el cual refiere el deber de las partes de poner en conocimiento los memoriales presentados en el proceso, se envía copia del mismo al correo brandon0596@hotmail.com

Respetuosamente,

HUBER ALONSO ROLDÁN ALZATE
C.C. 71.319.941 de Medellín
T.P. 221.111 del C. S. de la Judicatura

(Sin asunto)

15 de septiembre de 2020 | 20:03 | 10,6 MB

De:

hroldan@conocimientolegal.com

Para:

brandon0596@hotmail.com

Cc:

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

BRANDON DANIEL CORREA FLORES

E. S. M.

Asunto. Notificación Personal Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Cordial Saludo.

Esperando se encuentre bien en estos momentos de incertidumbre, me permito notificarlo personalmente a través del presente correo electrónico de la demanda de la referencia anotada en el numeral primero de este escrito y en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a letra reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

En ese sentido, me permito informarle:

1. El día 09 de septiembre de 2019 se radicó demanda, misma que avocó conocimiento el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín con la siguiente referencia:

RADICADO : 05001 31 10 005 **2019 00770 00**

REFERENCIA : PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON PERSONA FALLECIDA, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE : JONATHAN STEVEN OCHOA YEPES

DEMANDADOS : WILLIAN CORREA OTALVARO

BRANDON DANIEL CORREA FLORES

TERCEROS INDETERMINADOS

2. La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio número 1118 del 07 de octubre de 2019.

3. Los terceros indeterminados fueron emplazados el día 13 de octubre de 2019 a través del periódico El Mundo y se puso en conocimiento del Despacho.

4. El día 26 de febrero el Despacho ingreso en la página de emplazados los terceros indeterminados misma que venció el día 18 de marzo de 2020.

5. En razón al desconocimiento del domicilio y residencia de Usted, Sr. BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ, se solicitó al Despacho su emplazamiento, mismo que no fue admitido hasta tanto se intentara la notificación personal a la dirección que pudiera ofrecer la entidad COOMEVA EPS S.A., misma que fue solicitada por el Despacho y que a la fecha no se ha auxiliado o puesto en conocimiento del suscrito.

6. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, permite que se notifique la parte mediante correo electrónico siempre y cuando se allegue en documento adjunto la demanda y sus anexos, además del auto admisorio de la demanda; exige además que, bajo la gravedad del juramento, entendida con la presentación del presente escrito se indique que la dirección brandon0596@hotmail.com:

- a. Es la dirección utilizada por el señor Brandon Daniel Correa Flores.
- b. Dicha dirección se obtuvo de parte del demandante, quien revisando sus archivos electrónicos personales encontró una comunicación entre el señor Brandon Correa y su padre, el señor William Correa.

En tal sentido, nos permitimos enviarle el presente correo como notificación electrónica para que ejerza sus derechos en los términos del artículo 369 del C.G.P.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho de defensa.

Podrá comunicarse vía correo electrónico con el despacho a la dirección electrónica j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, me permito informarle que el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. refiere el deber de las partes de poner en conocimiento los memoriales presentados en el proceso, por lo que podrá hacerlo con copia a mi correo electrónico hroldan@conocimientolegal.com, mismo registrado en el SIRNA.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y ala espera de acuso recibo.

Atentamente,



Huber Alonso Roldán Alzate.
Abogado U. de A.
Cel: 57 + 300 714 1516
hroldan@conocimientolegal.com
www.conocimientolegal.com

Aviso de Privacidad

El presente aviso, tiene el propósito de informar a usted que sus datos personales, reposan en nuestra base de datos, luego que usted previamente la suministrara en razón a la relación comercial que nos ha vinculado, con fines de contacto administrativo y /o comercial. Seremos los responsables por el tratamiento de sus datos, llevando a cabo el cumplimiento de todas las disposiciones legales, mediante el empleo de medidas de seguridad que garantizan la integridad y la disponibilidad de la información. La información contenida en este correo es además confidencial de CONOCIMIENTO LEGAL S.A.S. la cual, solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado de dichos datos, le informamos que sustraer, enviar, intercambiar, divulgar, modificar o copiar el contenido del presente mensaje, está prohibido

Página 6 de 13
por ley y podría ser sancionado por tales conductas (ley 1273 de 2009). Si por error ha recibido este mensaje, le solicitamos el favor de borrarlo inmediatamente.

Archivos adjuntos:

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)



Notificación Personal Artículo 8 decreto 806 de 2020

16 de septiembre de 2020 | 11:27 | 10,6 MB

De:

hroldan@conocimientolegal.com

Para:

brandon0596@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: hroldan@conocimientolegal.com

Fecha: 15 de septiembre de 2020, 20:03:37 -05:00

Asunto:

Para: brandon0596@hotmail.com

Cc: j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

BRANDON DANIEL CORREA FLORES

E. S. M.

Asunto. Notificación Personal Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Cordial Saludo.

Esperando se encuentre bien en estos momentos de incertidumbre, me permito notificarlo personalmente a través del presente correo electrónico de la demanda de la referencia anotada en el numeral primero de este escrito y en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a letra reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

En ese sentido, me permito informarle:

1. El día 09 de septiembre de 2019 se radicó demanda, misma que avocó conocimiento el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín con la siguiente referencia:

RADICADO : 05001 31 10 005 2019 00770 00

REFERENCIA : PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON PERSONA FALLECIDA, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE : JONATHAN STEVEN OCHOA YEPES

DEMANDADOS : WILLIAN CORREA OTALVARO

BRANDON DANIEL CORREA FLORES

TERCEROS INDETERMINADOS

2. La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio número 1118 del 07 de octubre de 2019.

3. Los terceros indeterminados fueron emplazados el día 13 de octubre de 2019 a través del periódico El Mundo y se puso en conocimiento del Despacho.

4. El día 26 de febrero el Despacho ingreso en la página de emplazados los terceros indeterminados misma que venció el día 18 de marzo de 2020.

5. En razón al desconocimiento del domicilio y residencia de Usted, Sr. BRANDON DANIEL CORREA FLOREZ, se solicitó al Despacho su emplazamiento, mismo que no fue admitido hasta tanto se intentara la notificación personal a la dirección que pudiera ofrecer la entidad COOMEVA EPS S.A., misma que fue solicitada por el Despacho y que a la fecha no se ha auxiliado o puesto en conocimiento del suscrito.

6. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, permite que se notifique la parte mediante correo electrónico siempre y cuando se allegue en documento adjunto la demanda y sus anexos, además del auto admisorio de la demanda; exige además que, bajo la gravedad del juramento, entendida con la presentación del presente escrito se indique que la dirección brandon0596@hotmail.com:

a. Es la dirección utilizada por el señor Brandon Daniel Correa Flores.

b. Dicha dirección se obtuvo de parte del demandante, quien revisando sus archivos electrónicos personales encontró una comunicación entre el señor Brandon Correa y su padre, el señor William Correa.

En tal sentido, nos permitimos enviarle el presente correo como notificación electrónica para que ejerza sus derechos en los términos del artículo 369 del C.G.P.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho de defensa.

Podrá comunicarse vía correo electrónico con el despacho a la dirección electrónica j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, me permito informarle que el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. refiere el deber de las partes de poner en conocimiento los memoriales presentados en el proceso, por lo que podrá hacerlo con copia a mi correo electrónico hroldan@conocimientolegal.com, mismo registrado en el SIRNA.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y ala espera de acuso recibo.

Atentamente,



Huber Alonso Roldán Alzate.
Abogado U. de A.
Cel: 57 + 300 714 1516
hroldan@conocimientolegal.com
www.conocimientolegal.com

Aviso de Privacidad

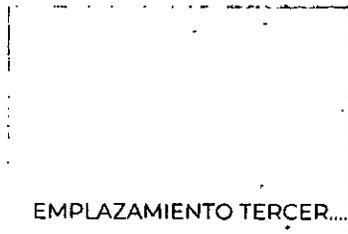
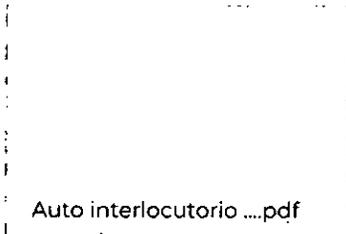
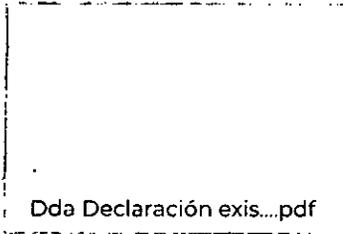
El presente aviso, tiene el propósito de informar a usted que sus datos personales, reposan en nuestra base de datos, luego que usted previamente la suministrara en razón a la relación comercial que nos ha vinculado, con fines de contacto administrativo y /o comercial. Seremos los responsables por el tratamiento de sus datos, llevando a cabo el cumplimiento de todas las disposiciones legales, mediante el empleo de medidas de seguridad

Página 9 de 13

que garantizan la integridad y la disponibilidad de la información. La información contenida en este correo es además confidencial de CONOCIMIENTO LEGAL S.A.S. la cual, solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado de dichos datos, le informamos que sustraer, enviar, intercambiar, divulgar, modificar o copiar el contenido del presente mensaje, está prohibido por ley y podría ser sancionado por tales conductas (ley 1273 de 2009). Si por error ha recibido este mensaje, le solicitamos el favor de borrarlo inmediatamente.

Archivos adjuntos:

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)



FW: Ex-novios.. casi esposos -jajajaj es muy bueno

De: ArlaNa correa (vico4545@hotmail.com)

Para: yecu89@hotmail.com; luna_180293@hotmail.com; yura9303@yahoo.com; boypunk89@hotmail.com; carlos-naci@hotmail.com; milenita862@hotmail.com; hermencia70@hotmail.com; williamcorreao@yahoo.es; chikymz@hotmail.com; maomecc04@hotmail.com; cristiam881130@hotmail.com; cristian_2348@hotmail.com; cristian_ghetto@hotmail.es; osmad62@hotmail.com; lizethmaco@hotmail.com; andresf.2906@hotmail.com; caritol209111@hotmail.es; brandon0596@hotmail.com; diego_nando2208@hotmail.com; dicamer20@hotmail.com; copat08@hotmail.com; jhercu1960@hotmail.com; hernangarcia1985@hotmail.com; diace2584@hotmail.com; luimar41@hotmail.com; radamanthys.04@hotmail.com; carolina24_02@hotmail.com; mi_f_lakita@hotmail.com

Fecha: miércoles, 20 de abril de 2011 22:01 GMT-5

POEMA ESCRITO POR EL:

Qué feliz soy amor mío!
pronto estaremos casados,
el desayuno en la cama,
un buen jugo y pan tostado.

Con huevos bien revueltitos,
todo listo bien temprano.
Saldré yo hacia la oficina
y tú rápido al mercado.

Pues en sólo media hora
debes llegar al trabajo,
Y seguro dejarás
todo ya bien arreglado.

Tu bien sabes que en la noche
me gusta cenar temprano.
Eso sí, nunca te olvides
que yo vuelvo muy cansado.

Por la noche, teleseries,
Cinemateca barato.
No iremos nunca de shopping,
ni de restaurantes caros,
Ni de gastar los dineros,
ni despilfarrar los cuartos.

Tu guisarás para mi,
sólo comida casera.
Yo no soy como a la gente
que le gusta comer fuera...

¿No te parece, querida
que serán días gloriosos?
y no olvides que muy pronto,
yo seré tu amante esposo.

RESPUESTA ESCRITA POR ELLA

Que sincero eres mi amor!,
Que oportunas tus palabras!
Tu esperas tanto de mí
que me siento intimidada.

No se hacer huevos revueltos
como tu mamá adorada,
se me quema el pan tostado....
de cocina no se nada.

A mi me gusta dormir
casi toda la mañana,
ir de shopping, hacer compras
con la Mastercard dorada,

Tomar té o el cafecito
en alguna linda plaza,
comprar todo de diseño
y la ropita muy cara.

Conciertos de Luis Miguel,
cenas en La Guacamaya ,
mis viajes a Punta Cana
a pasar la temporada.

Piénsalo bien, aún hay tiempo,
la iglesia no está pagada.

Yo devuelvo mi vestido,
y tú, tu traje de gala.

Y el domingo bien temprano
para empezar la semana
pon un aviso en el diario,
con letra bien destacada:

'HOMBRE JOVEN Y BUEN MOZO
BUSCA UNA ESCLAVA MUY LERDA
PORQUE SU EX FUTURA ESPOSA,
AYER LO MANDÓ A LA MIERDA !!!!!'



Q brandon0596



Todo Publicaciones Personas Eventos Grupos

Se devolvieron los resultados para brandon 0596
En su lugar, buscar brandon0596



Brayan Medrano-TripleCero

A 396 les gusta esto



A Francisco Valencia le gusta esto
Bullerengue



Suscripciones A Lo loco En Menos De 5 Segundos

Evento · 170 personas asistieron



Daniel Correa (I LoveYou)

21 oct. 2012 ·

<http://www.facebook.com/brandon0596>

Suscribete Y Devulvo :DD · Daniel Correa





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

146

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, octubre 30 de 2020

LINA PAREJA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2019-00770 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

Por cuanto lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito obrante a folios 139 s.s. del expediente, se tendrá Notificado Personalmente al demandado BRANDON DANIEL CORREA FLORES de la presente demanda, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º. Del Decreto 806 del 2020.

Revisado el correo electrónico del Despacho no se entró respuesta a la demanda por parte del aludido señor BRANDON DANIEL CORREA FLORES.

Se agregan al proceso los escritos de folios 136 a 138e agregan al proceso los escritos enviados por el apoderado de la parte actora, sin nada que resolver teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora logró la notificación personal al demandado.

Vencido como se encuentra el emplazamiento a los Herederos Indeterminados sin que a la fecha se hayan hecho presente al Juzgado y con sujeción a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM a los Herederos Indeterminados del extinto señor WILLIAM CORREA OTALVARO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se proseguirá el juicio hasta su finalización.

Tal nombramiento recae en el doctor JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, quien se localiza en el Tel: 310 470 26 47 correo electrónico jlasesoresjuridicos1@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

abogado en ejercicio. Comuníquesele tal designación, con el fin de que concurra a notificarse de tal proveído, el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del CGP

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.00 a costa de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	68
Fijado hoy 3 - NOV 2020	a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.
_____ Secretario	